

Informe secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 11 de abril del 2023, quedando bajo el radicado No. 2023-0162.

Original firmado
NORBELY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como las establecidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado lo siguiente:

Instauro demanda el señor ORLANDO VARGAS GONZALEZ Por intermedio de apoderado judicial, en contra de la sociedad H2O CONSULTING SAS a través de la cual pretende que se condene a la entidad demandada, a pagar las sumas adeudadas a la terminación del contrato por los meses de enero, febrero y marzo de 2022 a razón de la suma de siete millones seiscientos mil pesos (\$7.600.000) por cada mes.

Ahora bien, de la revisión del escrito demandatorio, se advierte que en el acápite correspondiente a COMPETENCIAS Y CUANTIAS, el apoderado judicial del actor expuso como estimación razonada de la cuantía corresponde a una suma de veintiún millones de pesos (\$21.000.000).

Así las cosas, este despacho no tendría competencia en razón de la cuantía, toda vez que el total de las pretensiones no exceden los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$23.200.000), a la fecha de su presentación. Como es normado en el artículo 12 del C.P.T. y la S.S. el cual prevé:

“Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

En tal sentido, se **DECLARA** la falta de competencia por el factor de la cuantía para conocer la demanda ordinaria laboral instaurada por el señor ORLANDO VARGAS GONZALEZ, contra la sociedad H2O CONSULTING SAS.

REMITASE a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO de BOGOTA la presente demanda, a efectos que sea repartida entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 12/12/2023

Por ESTADO N° 138 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario**

HHS